

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÓDIGO: 190013103001

Auto no. 0765

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: Galdis Mara Bravo Castro

Accionada: Nueva EPS, Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y Asociación de Padres de Familia de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar Camino Real de Popayán
Popayán

Rad. 2021-00173-00

Por considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **Gladis Mara Bravo Castro**, identificada con C.C. No. **34.532.557** expedida en Popayán, en contra de la **Nueva EPS, Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y Asociación de Padres de Familia de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar Camino Real de Popayán**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad humana, al trabajo, al debido proceso y de petición, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°.- Previa notificación a los señores: **Silvia Patricia Londoño Gaviria** y **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Regional Suroccidente y Gerente Zonal Cauca,

respectivamente, de la Nueva EPS; **Juan Miguel Villa Lora**, Representante Legal de Colpensiones; **María Cristina Tabares Oliveros**, Representante Legal de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca; y **Eduardo Canencio Silva**, Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar Camino Real de Popayán, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término** de dos (2) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE a los accionados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO
JUEZ